



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 858

**Quito, jueves 27 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA:

JB-2012-2382 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo de 2013 2

JB-2012-2383 Inclúyese el Capítulo IX "De las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero", en el Título IX, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA METROPOLITANA:

0336 Concejo Metropolitano de Quito: De sustitución de tarifa por tasa del servicio de revisión técnica vehicular 6

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Otavalo: Sustitutiva que reglamenta la contribución especial de mejoras por obras realizadas con participación de la ciudadanía ... 9

- Cantón Shushufindi: Que reforma a la reforma de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 14

No. JB-2012-2382

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la

Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del título XIV "De la transparencia de la información", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2013, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de gerencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación	2,68
7		Oposición al pago de cheques	2,68
8		Abstención de pago de cheques	2,68
9		Revocatoria de cheques	2,68
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,45
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,31
14	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,37
15		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente.*	1,63
16	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
17		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
18		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
19	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
20		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
21		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
22		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
23		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
24		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
25		Transferencias al exterior en oficina	49,54
26		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
27		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
28	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
29	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
30		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	4,41
31	Servicios de emisión	Emisión de tarjeta de débito con banda lectora o chip	4,60
32	Servicios de renovación	Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,65

*Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa
33	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica	5,36

*El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

No.	SERVICIO	Porcentaje
34	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,02
35	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,02
36	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,02

ARTÍCULO 2.- Determinar cómo transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
16	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
17	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2013

18. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 20 de diciembre del 2012.

No. JB-2012-2383

JUNTA BANCARIA

Considerando

Que la disposición general quinta de la Ley Orgánica para Regulación de Créditos para Vivienda y Vehículos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 732 de 26 de junio del 2012, dispone que el organismo de regulación de las instituciones del sistema financiero nacional, fijará anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias que cada entidad mantendrá en relación a su patrimonio técnico constituido, en función de su naturaleza, objeto y giro de negocio, a través de la cual emitirá las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de esta disposición;

Que es necesario emitir la normativa para cumplir con la disposición de la citada ley; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el título IX “De los activos y límites de crédito”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO IX.- DE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS OBLIGATORIAS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Corresponde a la Junta Bancaria fijar anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias que cada entidad mantendrá en relación a su patrimonio técnico constituido, en función de su naturaleza, objeto y giro de negocio, a través de la cual emitirá las normas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de esta disposición.

ARTÍCULO 2.- MÉTODO DE CÁLCULO.- La determinación del porcentaje que las instituciones financieras deben mantener en créditos para la vivienda frente al patrimonio técnico constituido, será el que provenga de la relación entre el promedio del volumen del crédito para la vivienda de los tres (3) años anteriores a la fecha de cálculo, frente al patrimonio técnico constituido del último mes del año de la fecha de cálculo.

El porcentaje correspondiente a cada año, será comunicado a través de circular.

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 3.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según corresponda.”.

ARTÍCULO 2.- La presente norma entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 20 de diciembre del 2012.

No. 0336

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

Que, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 264 numeral 6 de la Constitución y 55 literal f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que: “... *Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.*”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, establece que: “*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...*”;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;

Que, el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: “*Por*

norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”;

Que, mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: “*La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas*”;

Que, el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: “*Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que le están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular*”;

Que, el artículo II.377.12 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que: “*Las tarifas correspondientes a los procesos de revisión técnica vehicular, serán fijadas por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de acuerdo a un mecanismo que debe quedar fijado en el contrato correspondiente, teniendo en cuenta los costos operativos, los tributos a que hubiere lugar, así como una razonable tasa interna de retorno. Estas tarifas serán iguales en todos los centros y específicas para las diversas clases de vehículos*” y también que: “*Con posterioridad a la firma del contrato correspondiente y para que rijan en los años posteriores, la determinación de las tarifas se deberá hacer con base en los estudios técnicos que para el efecto realice la corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.*”;

Que, en el año 2012 la tarifa vigente de la Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se rige conforme a la siguiente tabla:

Vehículo	Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional USD \$	Tercera revisión USD \$
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 159, sancionada el 23 de diciembre de 2011, que sustituye el artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, establece que *“1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menos a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, deberán ser sometidos a la revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición. De ser aprobados, quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) periodos siguientes”; y más adelante que: “2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerarán los mismos parámetros establecidos en el numeral 1. del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.”;*

Que, el artículo II.377.15 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 señala que están exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas; los de tracción animal; los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador; los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas; y, la maquinaria agrícola impulsada por motor;

Que, el artículo II.377.16 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 define lo que se entiende por vehículos considerados como clásicos y vehículos de competencia, para los cuales establece consideraciones especiales en cuanto a la revisión Técnica Vehicular, que constarán en los reglamentos respectivos;

Que, el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *“Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la “Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito” o sus siglas “CORPAIRE”, deberá decir “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”; y,*

Que, una vez que la Revisión Técnica Vehicular deje de ser un proceso administrado por un ente de derecho privado y pase a ser un servicio público brindado por el Municipio, es necesario sustituir la tarifa que se venía cobrando desde el año 2003 por una tasa, conforme lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, garantizando la calidad y continuidad del servicio.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expende:

**LA ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE TARIFA
POR TASA DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR**

Artículo 1.- Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: *“De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”*, al tenor del siguiente texto:

Capítulo...

**De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica
Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito**

Art. ... (1).- Hecho generador.-

1. El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.
2. El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:
 - a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
 - b. Revisión mecánica y de seguridad;
 - c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
 - d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
 - e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
 - f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.
3. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. ... (2).- Sujeto activo.- El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares y tres (3) semestres para los vehículos de transporte público o comercial; y, durante ese mismo periodo, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta el Municipio.

Art. ... (4).- No sujeción.- No están sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no sean considerados como vehículos livianos y motos.
- b. Los de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;

d. Los preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,

e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. ... (5).- Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

Art. ... (6).- Recaudación.- La tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

Art. ... (7).- Valores de base o iniciales.- Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el ejercicio fiscal 2013, correspondientes a la primera, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán los mismos de las tarifas vigentes al año 2012 indicados en la tabla contenida en este artículo, ajustados conforme lo previsto en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Vehículo	Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional USD \$	Tercera revisión USD \$
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

Art. ... (8).- Revisión anual del valor de la tasa.- Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o

iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del

siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.

Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso del otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Art. ... (9).- Emisión de duplicados.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

Art. ... (10).- Certificado de exoneración.- Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Lo previsto en esta ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en ordenanzas vigentes.

Segunda.- En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad del servicio, la Autoridad Municipal Responsable evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

Tercera.- Los centros de revisión vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional diferentes a los señalados en el literal a) del art. ... (4) estarán sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular y pago de la tasa a partir del año 2014.

Segunda.- La aplicación de la presente Ordenanza respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Disposición derogatoria.- Suprimase los Arts. II. 377.12 y II.379.22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2012.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 20 de diciembre del año 2012.- Quito, 20 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 20 de diciembre del 2012.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012.

Distrito Metropolitano de Quito, 20 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 9 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 20 de diciembre del 2012.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias.

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los Arts. 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen el cobro de contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos Municipales y Metropolitanos, que constituyen el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública y que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....”;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que, para lograr el propósito de realizar en el cantón Otavalo obras básicas de infraestructura, es necesario incentivar y estimular la participación de la ciudadanía en la ejecución de la obra pública requerida a través de iniciativas de corto y mediano plazo, promoviendo la autogestión y participación ciudadana para el desarrollo cantonal.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 literal a) y c) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS CON
PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN EL
CANTÓN OTAVALO**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras con participación de la ciudadanía es el costo al beneficio real y directo proporcionado a los inmuebles urbanos del cantón, por obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo haya realizado y realice en atención a priorizaciones consensuadas y determinadas por las asambleas barriales, vecinales y comunitarias, tales como:

- a) Adoquinados, empedrados, aceras y bordillos
- b) Ensanchamiento de aceras - ornamentación
- c) Otras obras definidas por las asambleas sectoriales en el marco de las competencias Municipales.

Los proyectos u obras de servicios básicos con aportación pecuniaria o de trabajo que se ejecuten en el sector rural en el marco de las competencias de los GAD'S Municipales, se sujetarán en lo que corresponda, a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 2. PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulte colindante o se beneficie directamente de la ejecución de las obras indicadas en el Art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagar todos los propietarios frentistas de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 5. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.- Las ciudadanas y ciudadanos que participen de los beneficios de la presente ordenanza deberán fortalecer el trabajo organizativo de sus respectivos sectores, a fin de garantizar el desarrollo sustentable, armónico y solidario de los mismos.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Art. 6. BASE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- La base de la contribución especial de mejoras con participación de la ciudadanía, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias en función del frente de la propiedad a la vía, en la proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 7. DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Para el cálculo del costo total de las obras a ejecutarse, se considerarán los siguientes rubros:

- a) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización de teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato
- b) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma
- c) Pago por demolición y acarreo de escombros
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 8. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.- Para efectos de la presente Ordenanza, considerando la situación social y económica de los

contribuyentes del cantón, en base al inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece como contribución especial de mejoras por obras ejecutadas con participación de la ciudadanía, el 60% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los y las frentistas o beneficiarios directos de las obras, en proporción al frente de los predios.

Con la finalidad de incentivar la participación ciudadana en la ejecución de obras que beneficien a los habitantes del cantón, el 40% restante del costo de las obras, conforme a lo prescrito en el Art. 575 del COOTAD; será cubierto por la Municipalidad, con cargo a su presupuesto de egresos.

Si una propiedad diere frente a una o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como las vías, para repartir entre ellas el costo señalado en este artículo.

Art. 9. PROYECTOS DE SERVICIOS BÁSICOS CON APORTACIÓN PECUNIARIA Y/O DE TRABAJO.-

Los proyectos u obras de servicios básicos con aportación pecuniaria o de trabajo (mingas) que se ejecuten en el sector rural en el marco de las competencias de los GAD'S Municipales, no pagarán la contribución establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza; sin embargo, su participación pecuniaria o de trabajo deberá justificar el 30% de la inversión que realice la Municipalidad, el 70% restante será cubierto con cargo al presupuesto vigente.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE VALORES

Art. 10. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de títulos de crédito se realizará conforme a lo determinado en el Art. 149 del Código Orgánico Tributario a través de los sistemas informáticos que dispone la Municipalidad, inmediatamente liquidados los contratos de ejecución de obra.

Para la emisión de títulos de crédito se seguirá el siguiente proceso, en el que participarán varias dependencias municipales:

1. La Dirección de Control, a través de la Jefatura de Fiscalización, en el plazo máximo de cinco días laborables posteriores a la suscripción de la planilla de liquidación de la obra, entregará la misma a la Jefatura de Rentas.
2. La Jefatura de Fiscalización dentro del plazo anterior, proveerá a la Dirección de Avalúos y Catastros, toda la información y documentación técnica (sectores, beneficiarios, planos, valor total) sobre las obras ejecutadas.
3. La Dirección de Avalúos y Catastros en el plazo máximo de treinta días, preparará toda la información catastral de los sectores y beneficiarios(as) de las obras,

en base a la información y documentación técnica provista por la Jefatura de Fiscalización.

4. Depurados íntegramente los datos, la Dirección de Avalúos y Catastros entregará toda la información y documentación técnica a la Jefatura de Rentas, la misma que contendrá la siguiente información básica: clave catastral del predio, número de cédula de ciudadanía o RUC del propietario(a), apellidos y nombres completos, razón social y frente a la vía.
5. La Jefatura de Rentas una vez que disponga de toda la información y documentación técnica provista por la Dirección de Avalúos y Catastros, procederá dentro del plazo máximo de quince días a la liquidación y determinación de los valores que les corresponde cancelar a cada contribuyente, y remitirá a la Dirección Financiera el reporte correspondiente para la autorización de notificación.
6. La Dirección Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de liquidaciones individuales a cada beneficiario(a) de las obras, las cuales se notificarán dentro del plazo de ocho días; vencido este plazo, los contribuyentes tendrán diez días para efectuar observaciones o reclamos, posterior a esta fecha la Dirección Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito; emisión que se realizará dentro del plazo máximo de cinco días.

La emisión de contribución de mejoras se incluirá en los títulos de cobro del consumo de agua potable, en el cual se hará constar un campo específico para datos referentes al número de cuota que corresponde y el saldo adeudado por este concepto.

7. Emitidos los títulos de crédito, la Jefatura de Rentas comunicará a la Tesorería Municipal para que proceda a la notificación individual de inicio de pagos, conforme lo previsto en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario.

De existir predios beneficiarios de la obra, cuyos propietarios no se encuentren identificados en el catastro Municipal, el valor total que les corresponda cancelarse emitirá dentro del impuesto predial del año inmediato siguiente de realizada la emisión.

CAPÍTULO IV

PLAZOS, CONVENIOS Y FORMA DE PAGO

Art. 11. PLAZO.- Los(as) propietarios(as) de los predios frentistas o beneficiarios(as) directos de las obras señaladas en la presente Ordenanza, cancelarán el valor que les corresponda en el plazo de TRES AÑOS.

De requerir el contribuyente podrá efectuar el pago total de la obligación al contado, con un 5% de descuento, siempre

y cuando éste se realice en el plazo de diez días posteriores a la notificación, establecida en el numeral 6 del artículo anterior.

Adicionalmente, emitidos los títulos de crédito a plazos, en cualquier momento, los y las contribuyentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Financiera, el pago del saldo total adeudado; en cuyo caso se dará de baja el valor pendiente de pago y se emitirá un nuevo título de crédito por la diferencia adeudada. En estos casos no existe ningún tipo de descuento.

Únicamente en casos excepcionales, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario(a) y dependiendo de su capacidad económica, a petición escrita del contribuyente se podrá otorgar un plazo máximo de hasta DIEZ AÑOS para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Dirección de Promoción Social y Patrimonio, quienes en el plazo de cinco días de receptada la petición escrita del contribuyente elaborarán el informe respectivo, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución correspondiente para su ejecución.

Art. 12. ACTA DE RESPONSABILIDAD.- Al término de la asamblea en la que se defina la ejecución de un proyecto, se suscribirá el "Acta de Responsabilidad de Pago" con los asistentes a la misma, la cual será avalada por la directiva o los representantes del sector beneficiado. La obtención del acta será responsabilidad de la Dirección de Planeación Estratégica y Participación Ciudadana y servirá como documento habilitante para el inicio del proceso de contratación de la obra.

La Dirección de Planeación Estratégica y Participación Ciudadana, deberá además coordinar en esta etapa con la Dirección de Avalúos y Catastros, la identificación de los propietarios de los predios y verificación de datos catastrales.

Art. 13. FORMA DE PAGO E INTERESES.- Los pagos se realizarán en forma mensual dentro de las planillas por consumos de agua potable y alcantarillado, o mediante otros mecanismos de cobro que la Municipalidad disponga, en caso de retraso en el pago se aplicarán los intereses por mora vigentes.

Las recaudaciones se realizarán en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad. De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los(las) contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; facultándose para el efecto al

señor(a) Alcalde(sa). El cobro de la comisión de recaudación por parte de la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

Si tanto el consumo de agua potable como la contribución de mejoras con participación ciudadana no se cancelaren por tres meses consecutivos, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del servicio comercial, sin perjuicio de que estos valores se cobren por la vía coactiva; debiendo el contribuyente asumir el costo de las notificaciones y costas judiciales.

Art. 14. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Previo al otorgamiento del Certificado de No Adeudar al Municipio requerido para el trámite de Compra-Venta de predios u otros, la Tesorería Municipal será la responsable de cobrar al vendedor, la totalidad de los valores pendientes por contribución de mejoras y otros conceptos adeudados a la Municipalidad.

Sin embargo, de existir acuerdos entre quienes forman parte de una transferencia de dominio, se dejará constancia por escrito ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, la aceptación por parte del adquirente del traspaso respectivo de la deuda.

Art. 15. SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 16. DESTINO ESPECÍFICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.- Los fondos recuperados de la inversión en obras ejecutadas con participación de la ciudadanía, serán destinados exclusivamente al financiamiento de nuevas obras de características similares.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Art. 17.- En base al Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los proyectos de servicios básicos que se ejecuten con participación pecuniaria y/o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, no pagarán contribución de mejoras.

Art. 18.- Considerando lo dispuesto en el Art. 35 del Código Orgánico Tributario, no existen exoneraciones para el pago de esta contribución especial de mejoras a ninguna persona natural o jurídica, a excepción de las instituciones educativas y de asistencia social públicas, quienes aportarán

el 10% del costo total de la obra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo el 90% restante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal estarán regidas por lo dispuesto en los Arts. 577 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Las obras que se ejecuten en base a esta Ordenanza deberán contar con el respectivo financiamiento y estar incluidas en el Presupuesto Anual vigente y sujetarse al siguiente procedimiento:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva por parte de la comunidad o barrio.
- b. Taller de priorización de obras o proyectos con la comunidad y/o barrio solicitante por parte de la Dirección de Planeación Estratégica y Participación Ciudadana para convalidar la obra a realizarse en el marco de las competencias Municipales.
- c. Estudio del costo de la obra priorizada por parte de la Dirección de Infraestructura
- d. Firma del Acta de Responsabilidad de Pago con la comunidad y/o barrio.
- e. Seguimiento del proceso de contratación y ejecución de la obra por parte de la Dirección de Planeación Estratégica y Participación Ciudadana.
- f. Informes de fiscalización y liquidación del contrato de ejecución de obra
- g. Cancelación de aportes por parte de las comunidades y barrios en los montos y plazos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA.- No se realizarán nuevas obras en un determinado sector, mientras los(as) no hayan cancelado el 80% del compromiso adquirido o que al menos hayan transcurrido tres años desde la entrega recepción de la obra anterior.

CUARTA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Planeación Estratégica y Participación Ciudadana, Control, Financiera, Avalúos y Catastros y Promoción Social y Patrimonio, con sus respectivas Jefaturas.

QUINTA.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Contribución Especial de Mejoras por Obras realizadas con Participación Ciudadana en el Cantón

Otavaló, publicada en Registro Oficial No. 374 del 09 de julio del 2004.

SEXTA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavaló, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavaló, en dos discusiones realizadas en sesión ordinaria del lunes tres de diciembre y extraordinaria del martes cuatro de diciembre del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavaló, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavaló, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce. Las quince horas.- Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza, para su inmediata vigencia remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA”**, el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavaló, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 514, del 17 de Agosto de 2011.

Que, el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 778, del 30 de Agosto de 2012.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en particular educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para los habitantes del Ecuador; así como, planificar el desarrollo nacional, promoviendo la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.

Que, el Art. 57 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y demás instrumentos de derechos humanos, entre los cuales, se encuentra, el conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, el Art. 282 de esta Carta, asigna al Estado, la obligación de normar el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental regulando el acceso equitativo de los campesinos a la tierra.

Que, el Art. 281 de la Constitución invocada, determina que la soberanía alimentaria, constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, a fin de que se garantice a la población, la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, lo cual se encuentra en concordancia, con lo establecido en el Art. 13 de la propia Norma Suprema, esto es, que el Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, en su codificación 2004-2 promulgada en el Registro Oficial N° 315, del 16 de abril del 2004, señala en su Art. 2, que el objetivo de dicha Ley, es el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales, para lo cual, se implantarán varios como la de garantizar a los factores que intervienen en la actividad agraria del ejercicio y del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica

conservación, a través de facilitar de manera especial el derecho a la titulación de tierra, mediante el perfeccionamiento de la Reforma Agraria y Asistencia Técnica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 373 del Art. 373, del 28 de mayo de 2010, se dispuso la extinción del INDA, transfiriendo sus competencias y atribuciones a la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, MAGAP. A raíz, de esta extinción se han generado por parte del MAGAP, cerca de cien mil providencias de adjudicación de inmuebles agrarios, los cuales no han podido ser protocolizados, catastrados e inscritos en los Registros de la Propiedad del País, en razón de costos y procedimientos que demoran la posibilidad que dichas providencias, se conviertan en títulos de propiedad válidos para los agricultores y campesinos.

Que, la inexistencia de títulos de adjudicación de inmuebles agrarios inscritos en el Registro de la Propiedad y Castros Municipales, vulnera los derechos previstos en el Art. 66 de la Constitución, particularmente el Derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable y vivienda, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, etc.; así como, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiente.

Que, una efectiva tutela de los derechos constitucionales, para el caso concreto de agricultores y campesinos implica que el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales procedan a la emisión del catastro y registro de las providencias de adjudicación de inmuebles agrarios emitidos por el MAGAP, con el objetivo de ofrecer seguridad jurídica a los pequeños productores de la tierra.

Que, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2012, (juicio N° 17356-2012-0286), el Juzgado Sexto del Trabajo de Pichincha, en su literal c) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por medio de sus Concejos procedan a elaborar una Resolución en el que los Registradores de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se dispongan la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, (MAGAP) libres de costos por servicios; así como, el catastro de las providencias de adjudicación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, letras a), d) y x) determina las capacidades normativas del Concejo Municipal; así como la Regulación y Control del Uso del Suelo en el Cantón; y ,

En uso de sus facultades que la Constitución y la ley otorga,

Expide:

LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-

Art. 1.- Después de la Disposición Transitoria Tercera, en lo que se refiere a las exoneraciones, inclúyase el literal h) que dirá: h) Procédase a inscribir las providencias de adjudicaciones de inmuebles agrarios, emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAGAP, inscripciones, que se exoneran de la tarifa o tasa por concepto de inscripciones, de este servicio en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi

Art. 2.- En lo demás, se estará a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 514, del 17 de Agosto de 2011 y la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 778, del 30 de Agosto de 2012.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintinueve días de noviembre del dos mil doce.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria del Concejo (E).

Certificado de discusión.- Certifico: Que la presente **REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión extraordinaria y ordinaria del 27 y 29 de noviembre del dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, noviembre 29 de 2012.

f.) Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 30 de Noviembre de 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, diciembre 4 de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI** para su

promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.- Shushufindi, 4 diciembre de 2012.- CERTIFICO.-

f.) Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter